



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES**  
**AUXILIARES**

**RESOLUCIÓN No.50 DE 2020**  
(27 de octubre de 2020)

**“Por medio de la cual se conceden vacaciones colectivas remuneradas a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”**

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 435 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que el **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, y regulado por el Decreto 932 de 1998, la Ley 1768 de 2015 y la Ley 1796 de 2016, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se trata de una entidad sui generis **o especial e independiente del orden nacional, que no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público ni es una dependencia adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.**

Que dada la estructura y conformación de la planta de personal del **CPNAA**, no existen cargos pares para todos los empleos, lo que conlleva que los procesos de la entidad sean unipersonales lo cual no permite el encargo de funciones entre los trabajadores, analizadas las necesidades y dinámica institucional y en aras de garantizar la adecuada, oportuna y óptima calidad en la prestación de servicios al ciudadano, es necesario mantener el régimen de vacaciones colectivas tal como se decidiera en sesión de sala de Deliberación y Decisión del **CPNAA** de fecha 15 de agosto de 2013 como consta en Acta Nro.168 de 2013.

Que el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo, señala: “**Duración.** 1. *Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (...)*

Que el artículo 2.2.1.2.2.1.del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, “*Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector Trabajo*” establece: “**Indicación fecha para tomar las vacaciones:**

1. *La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año siguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.*

2. *El empleador tiene que dar a conocer al trabajador, con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.*

3. *Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones, en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas...”*

Que en virtud de lo expuesto, analizadas las necesidades y dinámica institucional, las vacaciones colectivas para los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones

Página No. 2 de la Resolución No.50 de 2020, “Por medio de la cual se conceden vacaciones colectivas remuneradas a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares “.

Auxiliares se conceden de manera oficiosa a partir del 21 de diciembre de 2020 y hasta el 13 de enero de 2021, inclusive<sup>1</sup>.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder vacaciones colectivas remuneradas a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de quince (15) días hábiles consecutivos, contados a partir del 21 de diciembre de 2020 y hasta el 13 de enero de 2021, inclusive.

**CÚMPLASE,**

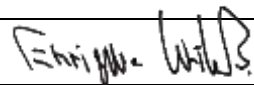
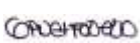
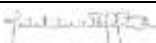
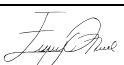
Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).



**JULIO CESAR BAEZ CARDOZO**  
Presidente de Sala



**ALFREDO MANUEL REYES ROJAS**  
Secretario de Sala

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
		Enrique Uribe Botero	Director Ejecutivo	
		Ginneteth Forero	Subdirectora Jurídica	
		Schirstian Villero Flórez	André Profesional Especializado Código 02 Grado 04	
Esperanza Aldana Nova	Profesional Universitario Código 02 Grado 02			

<sup>1</sup>Durante este periodo los servicios en línea del CPNAA pueden ser consultados y obtenidos a través del sitio web [www.cpnaa.gov.co](http://www.cpnaa.gov.co) las demás actuaciones se adelantaran hasta la fecha en que se inicia el régimen de vacaciones colectivas y se reanudarán a partir del 14 de enero de 2021.

